

## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***1963/2020**

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos  
del Estado de Jalisco****14 de septiembre de  
2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**02 de diciembre de  
2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“El plantel 24 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco no ha respondido a lo solicitado, respuesta que debió ser el pasado 2 de septiembre “. Sic.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del plazo otorgado por la Ley, materia del presente recurso de revisión.**

**Archívese**, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **14 catorce de septiembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 04 cuatro de septiembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **25 veinticinco de septiembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.


La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de agosto del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05438120 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Plantilla de personal docente de CECyTEJ plantel 24 que contiene nombre del docente, asignatura, grupos, turno, horas, licencias, incapacidades y bajas de los ciclos escolares: Feb-julio 2018, Ago-ene 2018-2019, Feb-julio 2019, Ago-ene 2019-2020, Feb-julio 2020*

**RECURSO DE REVISIÓN: 1963/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

y Ago-ene 2020-2021. " Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 02 dos de septiembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio TR/1501/2020, al tenor de los siguientes argumentos:



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco  
 EXP. 102/2020  
 Folio: 05438120  
 Forma de presentación: ELECTRONICA  
 Asunto: RESPUESTA  
 Guadalajara, Jalisco a 2 de Septiembre de 2020.

**APRECIABLE SOLICITANTE PRESENTE:**

Además de enviarle un cordial saludo, en atención a su solicitud de información pública presentada, ya que cumplió los requisitos de ley<sup>1</sup>, esta Unidad dio trámite a la misma, en consecuencia detallo las gestiones y la respuesta:

¿En qué consistió la solicitud de información?

*"PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE DE CECYTEJ PLANTEL 24 QUE CONTIENE NOMBRE DEL DOCENTE, ASIGNATURA, GRUPOS, TURNO, HORAS, LICENCIAS, INCAPACIDADES Y BAJAS DE LOS CICLOS ESCOLARES: FEB-JULIO 2018, AGO-ENE 2018-2019, FEB-JULIO 2019, AGO-ENE 2019-2020, FEB-JULIO 2020 Y AGO-ENE 2020-2021..." (SIC)*

Analizado lo anterior, tenemos que el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVO**, toda vez que se proporciona la información solicitada por el solicitante.

**SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Condiciones para el acceso a la información <sup>2</sup>	
<b>Medio:</b>	Vía Electrónica
<b>Costo:</b>	La información es gratuita.
<b>Tiempo:</b>	La información estará a su disposición a partir del día 2 de Septiembre de 2020

PLANTEL No. 24  
 PERIODO ESCOLAR: AGOSTO-ENERO 2019 MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA, JALISCO

No.	NOMBRE DE DOCENTE (FECHA DE INGRESO DD/MM/AAAA) (GRADO DE ESTUDIOS Y CARRERA TITULADO O NOS) (TIPO DE HORAS)	ASIGNATURA	GRUPOS	TURNO	HORA S	HORAS ECONOMICAS	TOTAL DE HORAS A PAGAR
1		INSTALA Y MANTIENE REDES LAN DE ACUERDO A ESTÁNDARES OFICIALES	3C	MATUTINO	7	0	7
2		DISEÑA LA RED LAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN	3A	MATUTINO	3	0	3
3		TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	2A	MATUTINO	3	0	3
4		INSTALA Y MANTIENE REDES LAN DE ACUERDO A ESTÁNDARES OFICIALES	3A	MATUTINO	7	0	7
5		DISEÑA LA RED LAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN	3C	MATUTINO	3	0	3
6		GEOMETRÍA ANALÍTICA	3C	VESPERTINO	4	0	4
7		REPARA EQUIPOS NEUMÁTICOS	3B	MATUTINO	4	0	4
8		ÁLGEBRA	1C	VESPERTINO	4	0	4
9		GEOMETRÍA ANALÍTICA	3B	MATUTINO	4	0	4
10		ÉTICA	3A	MATUTINO	4	0	4
11		ÉTICA	3B	MATUTINO	4	0	4
12		LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA I	2A	MATUTINO	4	0	4
13		LECTURA, EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA I	3B	MATUTINO	4	0	4
14		INGLÉS V	3A	MATUTINO	3	0	3
15		INGLÉS V	3B	MATUTINO	3	0	3
16		INGLÉS V	3C	MATUTINO	3	0	3
17		INGLÉS V	3C	VESPERTINO	3	0	3

Acto seguido, el día 08 ocho de octubre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"El plantel 24 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco no ha respondido a lo solicitado, respuesta que debió ser el pasado 2 de septiembre ". Sic*

Por acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 30 treinta de septiembre del presente año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

SE REMITE INFORME DE LEY.

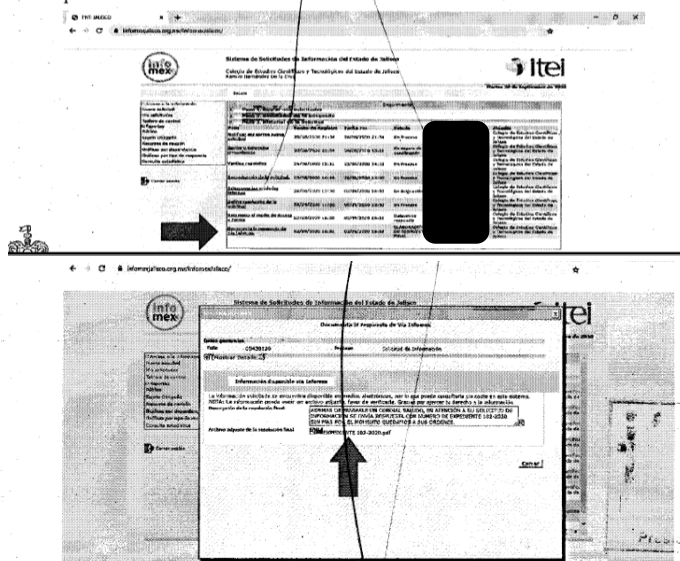
Guadalajara, Jalisco a 29 de septiembre del año 2020.

La atención y trámite de la solicitud de información presentada por el ciudadano fue acorde y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia, pues se hicieron las gestiones con la Dirección Administrativa de este organismo, posteriormente, se entregó la información.

Este organismo público descentralizado, señala que no le asiste la razón al recurrente respecto a lo mencionado en su recurso de revisión, por lo que manifestamos las siguientes consideraciones:

1.- Respecto a lo señalado por el recurrente, en donde asevera que su solicitud no fue respondida, se hace del conocimiento que dicha aseveración es totalmente falsa, ya que este sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma.

Lo anterior se puede constatar ya que se notificó al solicitante la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia, a través del sistema infomex Jalisco, con lo cual se demuestra que este Colegio, sí dio respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa.



Ahora bien, cabe mencionar que la información solicitada se entregó en su totalidad, sin embargo es necesario aclarar que en el escaneo de la información que se adjunta aparecen unas hojas en blanco, mismas que corresponden a la reverso de las hojas que contienen la información, por lo que no debe confundirse ni interpretarse que la información está incompleta. Aunado a ello, con el ánimo de transparentar la información que se genera, volvió a escanear la información para que sea más accesible la consulta de la mismas, la cual se remitió a la recurrente a su correo electrónico, de lo que anexo la impresión de pantalla del correo electrónico y anexo la información al presente informe.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió y notificó de manera oportuna respuesta a la solicitud de información.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*“Plantilla de personal docente de CECyTEJ plantel 24 que contiene nombre del docente, asignatura, grupos, turno, horas, licencias, incapacidades y bajas de los ciclos escolares: Feb-julio 2018, Ago-ene 2018-2019, Feb-julio 2019, Ago-ene 2019-2020, Feb-julio 2020 y Ago-ene 2020-2021. “ Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó la misma en un total de 62 fojas de las que se advierten tablas de diferentes periodos con divisiones referente a número, nombre del docente y fecha de ingreso, asignatura, grupos, turnos, horas económicas, total de horas a pagar.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado no respondió a la solicitud en tiempo.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta y motivó su dicho con capturas de pantalla del sistema Infomex.

Analizado lo anterior, se advierte que **no le asiste la razón a la parte recurrente** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información vía Infomex, con fecha 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, esto, dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita con la siguiente impresión de pantalla y tabla:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco  
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Jueves 26 de Noviembre de 2020

Inicio	Fin	Estado	Asignado a	Organismo
Recibe y determina competencia	20/08/2020 21:34	24/08/2020 15:11	En espera de canalización	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Registro de la solicitud	20/08/2020 21:34	20/08/2020 21:34	REGISTRO	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Tiempo para Prevenir	24/08/2020 15:11	24/08/2020 15:11	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Verifica requisitos	24/08/2020 15:11	25/08/2020 14:18	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Tiempo para Reconducir	25/08/2020 14:18	25/08/2020 14:18	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Reconducción de la solicitud	25/08/2020 14:18	26/08/2020 13:30	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Selecciona las unidades internas	26/08/2020 13:30	02/09/2020 18:50	En asignación	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
4. Definir Plazos	26/08/2020 13:30	26/08/2020 13:30	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Define resolución de la solicitud	02/09/2020 18:50	02/09/2020 18:50	En Proceso	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Determina el medio de Acceso y Firma	02/09/2020 18:50	02/09/2020 18:51	Determina respuesta	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez
Documenta la respuesta de Vía Infomex	02/09/2020 18:51	02/09/2020 18:53	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ma. de los Angeles Cristina Mart?nez

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

**Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

- La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.**



Octubre 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		Se presenta solicitud	21 Se tiene por recibida la solicitud	22 Inicia término Día hábil 01	23 Día hábil 02	24 (Día inhábil)
25 Día inhábil	26 Día hábil 03	27 Día hábil 04	28 Día hábil 05	29 Día hábil 06	30 Día hábil 07	31 Día inhábil
01 Día inhábil	02 Septiembre Día hábil 08 Fenece término EL SUJETO OBLIGADO NOTIFICA RESPUESTA	29	30		02	

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información dentro del plazo otorgado por la Ley, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció nuevamente sobre cada uno de los puntos solicitados, ampliando su respuesta inicial, proporcionando información adicional, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

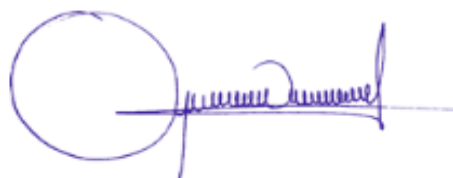
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 1963/2020  
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1963/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/ MNAR